



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 5/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO A SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, además de que corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

**TERCERO.- Diagnóstico situacional.** De un análisis estadístico practicado por el Consejo de la Judicatura, se advierte que existe un aumento considerable en el número de asuntos de los juzgados de juicio familiar oral del tercer distrito judicial, lo cual ha traído como consecuencia el incremento, en gran medida, de las cargas de trabajo.

**CUARTO.- Inicio de funciones del Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado.** Consecuentemente, para hacer frente oportuno a dichas cargas de trabajo de los juzgados de juicio familiar oral del tercer distrito judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, previa opinión del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, determinó la creación del Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO.- Infraestructura física y tecnológica.** De acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y

Tesorería, así como por la Dirección de Informática, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación del juzgado de nueva creación.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

### ACUERDO:

#### CAPÍTULO I

##### Inicio de funciones, denominación y domicilio

**PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio.** A partir del 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, el nuevo órgano jurisdiccional será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado	Joaquín A. Mora s/n, cruz con Jorge González Camarena, Residencial Roble, 4º sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

#### CAPÍTULO II

##### Jurisdicción territorial

**SEGUNDO.- Jurisdicción territorial.** A partir de que inicie funciones, el Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial ejercerá su jurisdicción territorial en el Tercer Distrito Judicial.

#### CAPÍTULO III

##### Atribuciones

**TERCERO.- Atribuciones.** A partir de que inicie funciones, el Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y demás leyes relativas.

#### CAPÍTULO IV

##### Libros y sellos oficiales

**CUARTO.- Libros y sellos oficiales.** El juzgado que inicia funciones utilizará libros y sellos oficiales nuevos. En los libros oficiales deberá

registrar los asuntos y/o expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO V** **Órganos auxiliares**

**QUINTO.- Gestión Judicial.** Las actividades de reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo del Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial, estarán a cargo y serán reguladas por la Coordinación de Gestión Judicial y de sus unidades administrativas.

**SEXTO.- Oficialía de Partes.** A partir de la fecha referida en el punto primero de este Acuerdo General, el nuevo juzgado recibirá su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes de los Juzgados en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

**SÉPTIMO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el juzgado ordenará la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial.

**OCTAVO.- Archivo Único.** El Archivo Único de los Juzgados en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos del juzgado de nueva creación.

## **CAPÍTULO VI** **Visitas**

**NOVENO.- Inspección.** La Visitaduría Judicial revisará por lo menos, dos veces al año, la operación y funcionamiento del juzgado que inicia funciones.

## **CAPÍTULO VII** **Circunstancias especiales**

**DÉCIMO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

---

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento de la sociedad en general, dese difusión en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós.



**Magistrado José Arturo Salinas Garza**  
**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura del Estado**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**